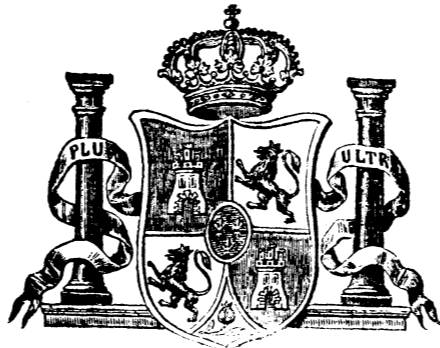


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 90
Por tres meses... 270
Por un año... 540
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
Por un año... 288

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.—Real Orden.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por Don
Sabino Ojero y D. Francisco de Paula Retortillo,
como representantes de la Sociedad de Navegación
e industria y de la casa Boffil, Martorell y
Compañía de Barcelona, en solicitud de que los depósitos
de uno y cuatro millones de reales, que el
decreto de 17 de Febrero último exige para poder
tomar parte en la subasta de la conducción de la
correspondencia entre la Península y las Antillas,
y para asegurar el resultado de la adjudicación, se
puedan constituir, lo mismo en la Caja general de
Depósitos que en sus sucursales en las provincias
y que en las Tesorerías principales de las mismas
la Reina (Q. D. G.), deseando conciliar la mayor
concurrida de licitadores a la referida subasta con
la seguridad de sus resultados, ha tenido á bien
resolver que el depósito de un millón de reales, que
el artículo 5.º del mencionado Real decreto exige para
poder tomar parte en la subasta, se pueda consignar
en cualquiera de las sucursales de la Caja general
de Depósitos en las provincias, ó en las Tesorerías
principales de las mismas, debiendo, en el acto
de la presentación, acreditarse la validez del documento
que unas ú otras expidan, con certificado de la
referida Caja general ó de la dirección del Tesoro
público en su caso, y con la precisa condición de
que este depósito se habrá de trasladar por cuenta
del adjudicatario que resulte en la subasta, á la
Caja general de Depósitos, en la que se habrán
necesariamente de consignar los otros 3 millones de
reales que, como complemento de la garantía, que
para responder de las obligaciones que contrae el
adjudicatario, exige el art. 9.º del citado decreto de
17 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y demas efectos consiguientes. Dios guarde á
V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—
Pidal.—Sr. Director general de Ultramar.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la
Capitania general de Burgos y el de primera instancia
de Medina de Pomar, acerca del conocimiento de la causa
formada por insulto á D. Domingo Solana, segundo
Teniente de Alcalde de Espinosa de los Monteros, y á Don
Francisco Villante, Regidor del Ayuntamiento de la
misma villa, y por atropello por estas y otras personas
que le acompañaban á tres carabineros que se hallaban
de servicio en el punto entre las Bircenas y Espinosa de
los Monteros, de cuyos autos resulta:

Que en la mañana del 20 de Enero último, nombrados
los carabineros Blas Hernandez, Jesus Torres y Tomás
Hoyo, por el sargento, su jefe, para registrar en las
inmediaciones de Bircenas á las personas que fuesen al
mercado de Espinosa de los Monteros, estando desempeñando
su cargo, llegaron varios pasajeros con los referidos
segundo Teniente de Alcalde y Regidor, yendo el
segundo Teniente, del que afirman los carabineros se
dedicaba al contrabando, montado en un caballo con
unas alforjas de mucho bulto y sin baston que indicase
su autoridad, y al intentar registrarle uno de los carabineros,
se opuso á que lo verificase en aquel sitio diciendo
debia hacerse en el estanco ó casa más inmediata al
pueblo:

Que entónces el carabinero agarró las bridas del
caballo para detenerle, lo cual, visto por el Regidor, previno
á los carabineros no atropellasen á la Autoridad, que
aquél era el Alcalde, mediando algunas contestaciones
entre este y el carabinero sobre quién tenía allí más
autoridad, desvaneciendo el último la bayoneta con la que
se dirigió contra el Regidor:

Que el Teniente de Alcalde se apeó del caballo, y
habiendo quitado la bayoneta al carabinero, lo verificó
también á otro de una escopeta, con la que se dice le
apuntaba, y pidiendo auxilio en nombre de la justicia
para desarmar á los carabineros, se lo prestaron varias
personas que allí estaban, que los desarmaron, si bien
transcurrido un rato les entregaron las armas por haber
pedido los carabineros se las devolviesen para continuar
prestando el servicio que les estaba ordenado:

Que instruidas actuaciones por la jurisdicción militar
y por la civil ordinaria sobre este suceso, el Juzgado de
la Capitania general de Burgos ofició de inhibición al de
Medina de Pomar, entablándose en caso de negativa la
correspondiente competencia, que aceptó el Juzgado ordinario,
fundándose en que por los carabineros había asistido
abuso en el ejercicio de sus funciones, y atropello
indebido al Teniente de Alcalde y Regidor.

sido insultados y atropellados, delitos que producen
desafuero, según el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las
ordenanzas del Ejército; las Reales ordenanzas de 10 de
Abril de 1783 y 17 de Setiembre de 1855, y los Reales
decretos de 11 de Noviembre de 1812 y 18 de Marzo de
1850:

Vistos:
Siendo ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:
Considerando que el segundo Teniente de Alcalde Don
Domingo Solana, siendo uno de los que se dirigían á la
villa de Espinosa de los Monteros, tenía la misma
obligación que los demas de respetar á los carabineros
que desempeñaban un cargo propio de su instituto en el
punto señalado por su jefe, y que si creyó que abusaban
en sus funciones pudo acudir en queja á sus superiores
respectivos, pero de ningún modo debió impedirles, como
trató de hacerlo, el que cumplieran con su deber:

Considerando que los carabineros solo despues
que fueron desatendidas sus diversas advertencias,
amenazaron con sus armas, cuyo hecho no constituye
en este caso el delito de desacato, porque las armas les
han sido dadas para cumplir con las obligaciones propias
de su instituto, y nunca pueden valerse con más
oportunidad de ellas, que cuando encuentran oposición para
llenar sus deberes:

Considerando que el hecho de que uno de los
carabineros apuntase con su escopeta ó carabina al
Teniente de Alcalde no está debidamente justificado,
y que los mismos que lo citan lo colocan en momentos
posteriores, no solo al acto de la resistencia del
Teniente de Alcalde á sufrir el registro, sino tambien al
de haber él mismo quitado la bayoneta al carabinero
que amenazó al Regidor:

Considerando que esta amenaza con la bayoneta
no fué hecha al segundo Teniente de Alcalde, sino al
Regidor D. Francisco Villante, cuya circunstancia, por
la naturaleza de las funciones de su cargo, obsta para
que se pueda calificar como delito de desacato á la
justicia:

Considerando que el segundo Teniente de Alcalde
don Domingo Solana atropelló á los carabineros que
estaban de servicio en el sitio designado por su jefe,
llegando hasta el extremo de desarmarlos llamando
en su auxilio á los demas transeuntes, y que á este
hecho dió lugar el mismo segundo Teniente de
Alcalde con su resistencia á dejarse registrar:

Considerando que este hecho produce desafuero
según el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Reales
ordenanzas del Ejército.

Declaramos que el conocimiento de estas
actuaciones corresponde al Juzgado de la Capitania
general de Burgos, al que se remitan todas para
que proceda conforme á derecho, pasando las
correspondientes copias certificadas á la
Redaccion de la Gaceta para su publicación en la
misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para
su insercion en la Coleccion legislativa.

Así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos
en Madrid á 23 de Mayo de 1857.—Juan Martin
Caramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de
Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente
sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina,
Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, ponente en
estos autos, estándose celebrando audiencia pública
en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico
como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho
Supremo Tribunal. Madrid, 23 de Mayo de 1857.—José
Calatrabeño.

Es copia de su original, de que certifico.—Madrid,
26 de Mayo de 1857.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for color maximum and minimum.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Se hace saber que el día 1.º de Junio
próximo quedarán abiertas las estaciones
telegráficas de Burgos, Segovia, Talavera y Trujillo
para la correspondencia privada del interior
del reino, y el 5 del mismo para la
internacional.

Madrid, 24 de Mayo de 1857.—El
Director general, José Maria Mathé.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera quincena del mes de Mayo de 1857.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio último, por las Aduanas que se expresarán á continuación, y según los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Large table with columns: ADUANAS, CEBADA, CENTENO, GARBANZOS, PULSAS Y GUISANTES, HABAS, HARIQUUELAS, MAIZ, TRIGO, ARROZ, HARINAS, PATATAS, SEMOLA. Includes sub-columns for different types of goods and their quantities.

NOTA. Por las Aduanas de Almería, Motril, Cartagena, Oeassy y Rivaudo, no se ha hecho ninguna importacion de estos articulos en el periodo de la presente quincena.—Madrid, 23 de Mayo de 1857.—V. B.—Sr. Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Joaquin Canga Arguñelles.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 8 del corriente, se saca a pública subasta por segunda vez, el día 12 de Junio próximo, en la citada Fábrica, calle de San Mateo, núm. 5, ante el Administrador Jefe, Inspector de la misma y Escribano de Rentas, la venta de cuatro prensas litográficas y cuatro id. litográficas, bajo el tipo y condiciones que expresan las siguientes: 1.ª La Hacienda enajena en pública licitación dos prensas litográficas de autores desconocidos, bajo el tipo de 4,900 rs. cada una; otra id. de Bonaparte en el de 1,800; otra id. de Brisset al de 2,000, y cuatro id. litográficas al de 160 rs. cada una.

2.ª Se admitirán proposiciones por el valor de todas y de cada una de las ocho prensas citadas, siendo preferida, en igualdad de circunstancias, la que comprenda la totalidad de las mismas. Dichas proposiciones serán entregadas a los rematantes, previa la presentación de la cuota de pago que acredite haber satisfecho su importe en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

3.ª Queda obligado el rematante de cualquiera de las prensas mencionadas a satisfacer su importe dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fuese aprobada la subasta.

4.ª Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, los de conducción de las prensas fuera de la Fábrica, y los de aquellos que por el haber concurrido se originen en la licitación de los rematantes, así como de los gastos de los ocho días señalados al abono de las prensas que subastan, la Hacienda procederá por cuenta y riesgo de ellos a abrir una nueva licitación.

5.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuación, llenando las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismos, autorizadas con las firmas de los que las hacen; en la inteligencia de que la proposición que no tenga estas circunstancias será desechada.

6.ª Para entrar en licitación se depositará, en la Tesorería de la Fábrica del Sello, la cantidad de 400 rs. vn. en metálico, cuya dependencia expedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al mencionado pliego cerrado, sin cuya circunstancia no será nula toda proposición. Dicha oficina devolverá la cantidad depositada a los interesados, quedando solo en fianza la de los rematantes hasta el cumplimiento de las condiciones que señala el presente pliego.

7.ª Si los rematantes no las cumplen, se celebrará nueva subasta, siendo de cuenta de ellos los perjuicios que ocasiona a la Hacienda esta segunda licitación, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la instrucción de 13 de Setiembre del propio año, con todo lo demás referente a este particular, según previenen los artículos 11 y 12 del citado Real decreto y el 22 de la instrucción mencionada.

8.ª El acto de la subasta será en un todo conforme lo dispuesto en el art. 41 de la instrucción anteriormente citada.

9.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 12 de Junio próximo, a presencia del Administrador Jefe, Inspector del establecimiento y Escribano de Rentas, numerándose las proposiciones en el orden con que se reciben.

10.ª El acto dará principio a las doce del día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, admitiéndose la proposición que más beneficie los tipos señalados en la condición 1.ª

11.ª En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitación verbal entre los que motivan el empate, quedando a favor del que más beneficie a la Hacienda en el citado período, ó en su defecto al que hubiere presentado con anterioridad la proposición.

12.ª No tendrán efecto los remates sin la aprobación de S. M.

Madrid, 19 de Mayo de 1857.—Mano Suarez de Puga.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive en la calle de, núm., cuarto,, enterado del pliego de condiciones para la subasta de las cuatro prensas litográficas y cuatro id. litográficas que hoy se celebra en la Fábrica del Sello, se comprometo a pagar la cantidad de, resuelto por, a que designará la clase y número de las prensas que desee adquirir, y cuyo fin ha depositado en la Tesorería de dicha Fábrica la cantidad de 400 rs. vn., según recibo que acompaño adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Miguel Zarco Romero, Teniente primero de Alcalde y Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa por estar usando de licencia el Alcalde propietario.

Resultando vacante, por destitución pronunciada de dicha Ilustre Corporación y autorización superior, la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 5,300 reales ánnos; y estando prevenido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil que se publique aquella con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852 y de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por el término de tres meses a que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes, numeradas en la forma prevenida por el art. 3.º del citado Real decreto y en la Secretaría de la referida Corporación.

Ubiqum, 8 de Mayo de 1857.—Miguel Zarco.—Fernando M. Pechón, secretario interino.

Y para que llegue a conocimiento de los empleados resantes que se encuentren adornados con las cualidades que prefijó en los Reales decretos citados, he dispuesto se publique el presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial, esta provincia por tres veces en el término de un mes.

Cádiz, 14 de Mayo de 1857.—Manuel Cano. 4791-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de 9 del actual se ha servido S. M. aprobar el presupuesto de las obras indispensables que han de ejecutarse en la villa de esta provincia, y local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública. En su consecuencia se saca a pública subasta, que se verificará el día 7 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en dicha Casa-Aduana y Administración de Bienes nacionales, donde estará de manifiesto el referido presupuesto, importante 4,884 rs., que servirá de tipo para la subasta que ha de celebrarse en la forma y bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª El remate se verificará en la Administración de Bienes nacionales ante el Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano del Juzgado especial de Hacienda; el día y la hora se designarán en los anuncios, así como el importe del presupuesto aprobado para que sirva de tipo en la subasta.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañados carta de pago de 500 rs. entregados en la Caja de Depósitos para garantizarlos.

3.ª Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que a continuación se estampa.

4.ª Se señala media hora, desde las doce a las doce y media de la mañana del día del remate, para la presentación de los pliegos; seguidamente se procederá a su apertura, sin admitirse otros, y se adjudicará la subasta al más ventajoso licitador. Caso de empate se abrirá en el acto y por término de 10 minutos una licitación verbal, y en ella solo tomarán parte los que hubiesen hecho proposiciones iguales.

5.ª El rematante se obliga a dar concluidas las obras en el término de 30 días, a contar desde que se le certifique la aprobación del remate por la Superintendencia.

6.ª No se será devuelto el depósito de los 500 rs. hasta después de concluidas y dadas por buenas las obras; serán de su cuenta los gastos del reconocimiento pericial de las mismas y los honorarios devengados por el maestro que ha formado el presupuesto.

7.ª Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones quedará sujeto a las consecuencias de la subasta en quiebra, según lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.

8.ª El precio del remate será satisfecho tan luego como la Dirección general del Tesoro consiguiera su importe en la distribución mensual de fondos.

Formulario.

El que suscribe, vecino de ... se obliga a ejecutar las obras que según el presupuesto de que me he enterado son necesarias en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia por el precio de ... (en letra) y aceptando como escritura pública las condiciones al efecto publicadas.

Fecha y firma.

Santander, 23 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa. 4915

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ares, partido judicial de Puentevedue, dotada con el sueldo anual de 3,650 rs., se halla vacante.

Los aspirantes a la mencionada plaza pueden dirigirse sus solicitudes al Alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, que es el de la publicación a contar desde esta fecha, transcurrido el cual se proveyerá en propiedad con sujeción a las reglas establecidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña, 22 de Mayo de 1857.—José María de Michelena. 4920

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Malpica, dotada con el sueldo de 2,190 rs. anuales, se hace público en este periódico oficial a fin de que los aspirantes a ella puedan acudir al Alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha, espirado el cual se proveyerá con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña, 23 de Mayo de 1857.—José María de Michelena. 4918

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ROBLEDO, PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, dotada con 2,500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos propios.

En su virtud, los aspirantes a ella que se consideren adornados de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes a la Municipalidad dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid.

Robledo, 30 de Mayo de 1857.—E. A. P., Manuel Garvi.—Juan Ramírez. 4917

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBOCACER.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de Albocacer, su partido.

Hago saber, que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de alguacil que obtiene Manuel Trabazos, por renuncia de este, he dispuesto se llamen aspirantes por término de 40 días, que principiarán a contarse desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas a la Secretaría del Juzgado.

Dado en Albocacer a 21 de Mayo de 1857.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco Colomé. 4916

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, referendada por el escribano D. Cayetano Sola, se cita a Mateo Martínez Rodríguez, hijo de Leonardo, natural y vecino de Castrogonzalo (en Zamora), barbero, y de 26 años de edad, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio se presente en la cárcel pública de esta corte, ó en la audiencia de dicho Juzgado, con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa por los señores del Tribunal Correccional. 4908

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómara, se saca a la venta en pública subasta, por el término de 30 días, las cuatro décimas partes de la casa titulada Posada del Gallo, sita en esta corte y en la calle de la Cava Baja, núm. 40 nuevo y 41 antiguo de la manzana 450, equivalente a la cantidad de 112,613 rs. vn. adjudicados a su dueño en dicha casa; cuya totalidad tiene sito 5,634 pies y 7/10, y ha sido tasada en la suma de 299,032 rs. y 5/10 a rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde, en dicho Juzgado de Lavapies, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial.

Los que quieran interesarse en su adjudicación, pueden pasar a la escribanía del número del nombrado Gutiérrez y Gómara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, a las horas de despacho donde se les entregará y admitirán las posturas que se hagan a su satisfacción.

Madrid, 20 de Mayo de 1857.—Licenciado, Fermín Gutiérrez y Gómara. 4928

D. Francisco Ramón del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a la libre adjudicación de los bienes que constituyen la mitad del vínculo fundado en la villa del Carpio por Juan de Torres Pérez, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario, a fin de hacerle saber las peticiones que contra el mismo por el ministerio fiscal, en causa sobre lesiones a Brúlio Álvarez; bajo apercibimiento de que no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Almodóvar del Campo a 19 de Mayo de 1857.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Joaquín Maján. 4893

D. Andres Leon Martín, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo a Julián Ferrer, conocido por el Catalan, comisionado que fué de apromios para la cobranza de contribuciones de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles a rendir su indagatoria y defensas de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre el delito de estafa; que si lo hiciese se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Palma de Mallorca a 19 de Mayo de 1857.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomás. 4896

Por disposición del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia, en la causa criminal contra Jaime Busan, de la matrícula de Cadaques, por profugo de convocatoria, se cita, llama y emplazo a dicho Busan para que dentro del término de 30 días siguientes a esta fecha se presente a la escribanía de Marina de la misma provincia, a cargo del suscrito, para notificarle la ejecutoria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la tasación de costas, con prevención de hacer efectivo su total importe dentro del término de 40 días, bajo apercibimiento de ejecución; en la inteligencia, que transcurrido el citado término sin haberse presentado, se procederá adelante según fuere de derecho y de justicia, y en su ausencia se harán las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Palamós a 18 de Mayo de 1857.—Antonio Alvarez, escribano. 4897

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia de Lavapies de esta capital, dictada con fecha 9 del actual en los autos de concurso de D. Apolinario Fernández del Castillo, que se siguen por la escribanía de número del referendario, se saca a pública subasta el día 9 de Junio próximo, a la una de su tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Territorial, una posesión de la propiedad de dicho concurso, situada a la derecha del P.nte de Toledo, camino nuevo de San Isidro, término de Carabanchel, compuesta de un tejaz y una yerbera, tasada el primero en 343,257 rs., y la segunda en 409,346 rs. Quien quiere interesarse en su adquisición puede tomar los datos que crea convenientes en la escribanía de número del infrascrito los días no feriados desde las doce hasta las dos y media de la tarde, teniendo entendido que en la subasta se admitirá la postura que se hiciera, reservándose la comisión de acreedores la aprobación ó no de ella, en el caso de que no cubra el todo de la tasación ó sus dos terceras partes.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Escribano, Santiago Urdiales. 4924

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarrido.

Hago saber, que por D. Francisco Fernandez Alonso, vecino de Selaya, y por la escribanía del que refrenda, se ha presentado en este Juzgado escrito voluntario acompañado de los documentos que exige la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya vista, y mediante a que el deudor solicita espera para solventar sus créditos, por auto de 11 del actual he acordado convocar a junta de acreedores para el día 13 de Junio próximo, a las diez de la mañana en esta sala de audiencia, citados al efecto individualmente para que se presenten en ella con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos al efecto contrario, y mandando que se publique además la citación en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo hago por el presente.

Dado en Villacarrido a 14 de Mayo de 1857.—Raimundo Moreno.—P. S. M., Miguel Masoura. 4925

D. Ignacio Cortés Vidal, Juez de primera instancia del partido de Mahón &c.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo a Juan y Sebastián Femenias y Riudavets, hijos de Sebastián y de María, consortes difuntos, ausentes de esta Isla en ignorado paradero, para que dentro de 90 días, que por único término se les señala, se presenten a usar de su derecho por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en el juicio voluntario de testamento promovido en este Juzgado y actuación del infrascrito escribano, por sus hermanos Matias y Gregorio Femenias y Riudavets, de este vecindario, acerca los bienes dejados por los referidos sus padres Sebastián Femenias y Reyes y María Riudavets y Pruto, pues que de no hacerlo los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón de Menorca a 9 de Mayo de 1857.—Ignacio Cortés Vidal.—Por su mandado, Jaime Villalonga. 4926

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies,

se llama y emplaza por término de nueve días, desde la inserción del presente, al joven desconocido que, en unión de Felipe Sanz Sanchez, intentó hurtar algunos efectos el día 5 del corriente en la tienda núm. 54 de la plazuela de Anton Martín, para que comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. Cándido Capilla, a responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito expresado se instruye; bajo apercibimiento de que no comparecer, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar. 4881

El Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general del distrito de Búrgos &c. &c. y

El Doctor D. Manuel Quintero Rodríguez, Auditor de guerra del mismo y como tal Magistrado de su Audiencia territorial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren con derecho a los bienes que fueron de Don Joaquín María Valdivielso, Capitan de infantería retirado en el lugar de Liérganes, del partido judicial de Entrambasaguas, cuyo fallecimiento, ocurrido el 29 de Marzo de 1854, dio margen a litigio que sobre la nulidad del testamento y edicto que se dio a conocer por su acta en 28 de Setiembre de 1856 y 13 de Marzo de 1857, se ha seguido por sus términos en primera y segunda instancia, y cuya nulidad se ha ejecutoriado, declarándose haber muerto testado, y en consecuencia hacemos la citación, llamamiento y emplazamiento para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal de Guerra por medio de procurador legalmente autorizado, a deducir el derecho de que se creen asientos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos a 20 de Mayo de 1857.—Francisco de Mata.—Manuel Quintero.—P. M. de S. E., Eugenio Avija. 4891

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibañeta.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Vátero Gómez, difus Torro, natural de Caracena, vecino de Alcalá del Júcar, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de leña de la huerta de su convecino Pedro Tolosa Jimenez el 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no verificado se le declarará rebelde y contumaz, y sin más citarle ni emplazarle se continuará en ausencia el proceso, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañeta, 23 de Mayo de 1857.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Castor Mayoral. 4892

D. Leon Miguel Bardón, Juez de primera instancia en comisión de esta capital y especial de Hacienda en su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplazo a Juan Pérez, natural y residente que se dice ser de Villanor, a fin de que en el término de 30 días que se le señala, comparezca ante este Juzgado especial de Hacienda a responder de los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se le sigue seguido sobre aprehensión de 13 libras de tabaco contrabando; bajo apercibimiento de que pasado el indicado término sin haberlo verificado le declarará contumaz, siguiéndose la expresada causa en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a 22 de Mayo de 1857.—Leon Miguel Bardón.—Por su mandado, Santiago Sanjuán. 4893

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Hernandez y Martínez, natural y vecino de Gergal, en la provincia de Almería, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario, a fin de hacerle saber las peticiones que contra el mismo por el ministerio fiscal, en causa sobre lesiones a Brúlio Álvarez; bajo apercibimiento de que no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Almodóvar del Campo a 19 de Mayo de 1857.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Joaquín Maján. 4893

D. Andres Leon Martín, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo a Julián Ferrer, conocido por el Catalan, comisionado que fué de apromios para la cobranza de contribuciones de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles a rendir su indagatoria y defensas de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre el delito de estafa; que si lo hiciese se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Palma de Mallorca a 19 de Mayo de 1857.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomás. 4896

Por disposición del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia, en la causa criminal contra Jaime Busan, de la matrícula de Cadaques, por profugo de convocatoria, se cita, llama y emplazo a dicho Busan para que dentro del término de 30 días siguientes a esta fecha se presente a la escribanía de Marina de la misma provincia, a cargo del suscrito, para notificarle la ejecutoria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la tasación de costas, con prevención de hacer efectivo su total importe dentro del término de 40 días, bajo apercibimiento de ejecución; en la inteligencia, que transcurrido el citado término sin haberse presentado, se procederá adelante según fuere de derecho y de justicia, y en su ausencia se harán las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Palamós a 18 de Mayo de 1857.—Antonio Alvarez, escribano. 4897

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia de Lavapies de esta capital, dictada con fecha 9 del actual en los autos de concurso de D. Apolinario Fernández del Castillo, que se siguen por la escribanía de número del referendario, se saca a pública subasta el día 9 de Junio próximo, a la una de su tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Territorial, una posesión de la propiedad de dicho concurso, situada a la derecha del P.nte de Toledo, camino nuevo de San Isidro, término de Carabanchel, compuesta de un tejaz y una yerbera, tasada el primero en 343,257 rs., y la segunda en 409,346 rs. Quien quiere interesarse en su adquisición puede tomar los datos que crea convenientes en la escribanía de número del infrascrito los días no feriados desde las doce hasta las dos y media de la tarde, teniendo entendido que en la subasta se admitirá la postura que se hiciera, reservándose la comisión de acreedores la aprobación ó no de ella, en el caso de que no cubra el todo de la tasación ó sus dos terceras partes.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Escribano, Santiago Urdiales. 4924

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarrido.

Hago saber, que por D. Francisco Fernandez Alonso, vecino de Selaya, y por la escribanía del que refrenda, se ha presentado en este Juzgado escrito voluntario acompañado de los documentos que exige la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya vista, y mediante a que el deudor solicita espera para solventar sus créditos, por auto de 11 del actual he acordado convocar a junta de acreedores para el día 13 de Junio próximo, a las diez de la mañana en esta sala de audiencia, citados al efecto individualmente para que se presenten en ella con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos al efecto contrario, y mandando que se publique además la citación en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo hago por el presente.

Dado en Villacarrido a 14 de Mayo de 1857.—Raimundo Moreno.—P. S. M., Miguel Masoura. 4925

D. Ignacio Cortés Vidal, Juez de primera instancia del partido de Mahón &c.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo a Juan y Sebastián Femenias y Riudavets, hijos de Sebastián y de María, consortes difuntos, ausentes de esta Isla en ignorado paradero, para que dentro de 90 días, que por único término se les señala, se presenten a usar de su derecho por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en el juicio voluntario de testamento promovido en este Juzgado y actuación del infrascrito escribano, por sus hermanos Matias y Gregorio Femenias y Riudavets, de este vecindario, acerca los bienes dejados por los referidos sus padres Sebastián Femenias y Reyes y María Riudavets y Pruto, pues que de no hacerlo los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón de Menorca a 9 de Mayo de 1857.—Ignacio Cortés Vidal.—Por su mandado, Jaime Villalonga. 4926

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies,

se llama y emplaza por término de nueve días, desde la inserción del presente, al joven desconocido que, en unión de Felipe Sanz Sanchez, intentó hurtar algunos efectos el día 5 del corriente en la tienda núm. 54 de la plazuela de Anton Martín, para que comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. Cándido Capilla, a responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito expresado se instruye; bajo apercibimiento de que no comparecer, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar. 4881

El Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general del distrito de Búrgos &c. &c. y

El Doctor D. Manuel Quintero Rodríguez, Auditor de guerra del mismo y como tal Magistrado de su Audiencia territorial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren con derecho a los bienes que fueron de Don Joaquín María Valdivielso, Capitan de infantería retirado en el lugar de Liérganes, del partido judicial de Entrambasaguas, cuyo fallecimiento, ocurrido el 29 de Marzo de 1854, dio margen a litigio que sobre la nulidad del testamento y edicto que se dio a conocer por su acta en 28 de Setiembre de 1856 y 13 de Marzo de 1857, se ha seguido por sus términos en primera y segunda instancia, y cuya nulidad se ha ejecutoriado, declarándose haber muerto testado, y en consecuencia hacemos la citación, llamamiento y emplazamiento para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal de Guerra por medio de procurador legalmente autorizado, a deducir el derecho de que se creen asientos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos a 20 de Mayo de 1857.—Francisco de Mata.—Manuel Quintero.—P. M. de S. E., Eugenio Avija. 4891

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibañeta.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Vátero Gómez, difus Torro, natural de Caracena, vecino de Alcalá del Júcar, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de leña de la huerta de su convecino Pedro Tolosa Jimenez el 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no verificado se le declarará rebelde y contumaz, y sin más citarle ni emplazarle se continuará en ausencia el proceso, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañeta, 23 de Mayo de 1857.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Castor Mayoral. 4892

D. Leon Miguel Bardón, Juez de primera instancia en comisión de esta capital y especial de Hacienda en su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplazo a Juan Pérez, natural y residente que se dice ser de Villanor, a fin de que en el término de 30 días que se le señala, comparezca ante este Juzgado especial de Hacienda a responder de los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se le sigue seguido sobre aprehensión de 13 libras de tabaco contrabando; bajo apercibimiento de que pasado el indicado término sin haberlo verificado le declarará contumaz, siguiéndose la expresada causa en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a 22 de Mayo de 1857.—Leon Miguel Bardón.—Por su mandado, Santiago Sanjuán. 4893

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Hernandez y Martínez, natural y vecino de Gergal, en la provincia de Almería, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario, a fin de hacerle saber las peticiones que contra el mismo por el ministerio fiscal, en causa sobre lesiones a Brúlio Álvarez; bajo apercibimiento de que no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Ignacio Váñez Rivadeneira.—Pedro Sanjurjo.—Juan Flores.—Martel Vazquez de Parga.—José de la Fuente.—Gumerindo Iglesias y Barcos.—

Enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona.

«Los párrafos décimocuarto y

contrado en la precisión de hacer un nuevo presupuesto? Aquí no voy más que una inexactitud, hija de la comisión para con el Gobierno. Tengo aquí el dato de la Gaceta del 5 de Marzo; pero ese no es documento de que la comisión haya podido hacer uso. Y porque la Regia prerogativa, que yo respeto, haya llamado al poder al Duque de Valencia, ¿se ha de decir que ha habido motivo para alteraciones tan graves? Señores, Pompeyo decía: «He conquistado tanta tierra, que sería inútil si no hubiera subyugado tanta gente; y he subyugado tanta gente que no tendría donde ponerla si no hubiese conquistado tanta tierra.» Lo mismo dicen los moderados: «Tenemos tantos soldados, que no podríamos mantenerlos sin exigir al pueblo tantos tributos; y no podríamos exigir tantos tributos, si no tuviéramos tantos soldados.»

Señores, si un presupuesto de la Guerra traído á las Cortes por Generales que todos tenían interés en fomentar el ejército, y hasta poner guantes á los soldados; si esta fuerza pública fijada por las Cortes era suficiente, ¿por qué de un modo tan arbitrario se aumenta el ejército acrecentando sin necesidad los gastos? Pero aquí se han hecho derramar lágrimas de dos modos: arrancando de la agricultura y de las familias muchos brazos, y exigiendo el dinero que ha habido que dar para mantenerlos.

Si el presupuesto consentido por el Sr. Moyano, el señor Castro y otros moderados que estaban en la comisión, estaba á la altura de las necesidades públicas, ¿por qué se aumentó en 300 millones más? En la cuestión de subsistencia, el Gobierno no ha tenido ningún recargo. El incremento de la fuerza pública no sé si sumará 50 millones. ¿Por qué, pues, se encuentra el presupuesto á esa altura? Porque á consecuencia de un empréstito innecesario, se ha cargado á la nación con el pago de sus intereses.

Y, señores, no sé cómo tratándose á las Cortes Constituyentes con un Cuerpo turbulento, se reconocen unas leyes y se anulan otras. Señores, ¿qué consecuencias? Aquí se hizo una ley, á la cual por cierto me opongo, con el objeto de enjugar la Deuda flotante. Apenas se realizó un empréstito con el concurso de los altos dignatarios señalados por esa ley, aconteció la revolución. Todo el dinero de aquel empréstito estaba existente. Los sucesores debieron disponer de él.

Este Gobierno es el que ha completado esa operación. ¿Y cómo? De un modo más desastrosa y con una aplicación escrutinosa. Sobre el valor nominal de todo, se ha abonó al comisionista un 3 por 100, cosa la más desastrosa y a la que no pasa en el país más perdido del mundo. Para fijar el tipo no se llamó tampoco á los dignatarios que marcaba la ley. ¿Y cómo? En la cuestión de subsistencia, el Gobierno no ha tenido ningún recargo. El incremento de la fuerza pública no sé si sumará 50 millones. ¿Por qué, pues, se encuentra el presupuesto á esa altura? Porque á consecuencia de un empréstito innecesario, se ha cargado á la nación con el pago de sus intereses.

Se dice en el párrafo de la comisión que las exigencias de la nueva situación han puesto al Gobierno en ese caso. Pero, señores, un cambio meramente político, ¿autoriza para hacer ilegalmente, arbitrariamente, esa reforma? Si se reconoce que lo que han hecho las Cortes Constituyentes no es subsistente, ¿por qué el Gobierno no ha renunciado al aumento de la contribución, á la derrama, etc.? Señores, yo, en nombre de mis comitentes, me atrevo á ir regulando al Gobierno todos los artículos de la Constitución á cambio de los renglones del presupuesto. Y esto es claro: no pueden ser tiranos los que no opriman al pueblo con exacciones. Los grandes conquistadores, los grandes señores han tenido que empezar por gravar á los pueblos con tributos. Si los moderados, si su gran religiosidad y templanza, añaden la moderación en los tributos, ¿qué harán conquistarse al país? ¿Mientras tanto el país se está comiendo?

Termino, pues, rogando al Congreso que se sirva aprobar esta enmienda. El Sr. BARZANALLANA, Ministro de Hacienda: Señores, si alguna vez pudiera haber abrigado duda acerca de la conveniencia de la marcha del Ministerio, se habría desvanecido al oír al Sr. Sanchez Silva. Cuando un hombre de la inteligencia de S. S. hace argumentos tan débiles, es prueba de que la razón no está de su parte.

S. S. empieza por hacer consideraciones políticas acerca de la oscuridad que envolvía el proyecto de contestación, puesto que dice que de esas reticencias se deduce que hay proyectos de reforma, de los cuales resultará que las Cortes españolas quedarán limitadas al derecho de petición y al de tratar cuestiones económicas, pero nunca al de tratar cuestiones políticas. Solo da á S. S. por contestación precisa y terminante, el proyecto de reforma que ha sido presentado ya al Sr. Presidente del Consejo.

Ha insistido después S. S. acerca de la conveniencia de dar importancia al examen de los presupuestos, hasta el extremo de decir que regularía todos los artículos de la Constitución á cambio de las contribuciones. Me parece que esta proposición es muy fácil de combatir. Cuando S. S. quiera demostrar que es posible hacer esto, y lo consiga, yo diré que tiene razón.

Yo á demostrar la verdad que ha tenido el Gobierno de hacer alguno de esos gastos que tan dura calificación han merecido del Sr. Sanchez Silva. S. S. no ha tenido á bien hacer la enumeración de los gastos que merecen su censura; pero ha insistido principalmente como era natural en S. S., que pertenece á un partido que ha sido siempre enemigo del desarrollo de las fuerzas militares, en los gastos ocasionados por el aumento de la fuerza armada. Ha dicho S. S. que el partido moderado necesitaba mucha fuerza armada, porque solo con ella podía hacer efectivos los enormes sacrificios que exigía á los pueblos.

No sé si saldría muy bien librado S. S. comparando los gastos de las administraciones moderadas con los de los progresistas. ¿En cuánto se han aumentado los gastos del presupuesto del año 57 con respecto á los del 56? Me parece que seleta y tantos millones. De estos, veinte y tantos son resultado de la cresta de las subsistencias; otra parte proviene del aumento de gastos ocasionado en las diferentes armas por esta misma cresta, y solo unos 50 millones de reales son los que proceden del aumento de la fuerza militar. En tiempo de los progresistas, los gastos que produce la institución militar, que es inherente á ese partido, son mucho más considerables, puesto que últimamente, que había uniformados y armados sobre 220,000 hombres, puede considerarse que estos costaban 220 millones; esto sin contar lo que se gastó en agricultura y las artes por la necesidad de acudir los milicianos á guardias, formaciones &c., y sin contar tampoco lo que nuestro digno Presidente llamó en una ocasión presupuesto de anarquía.

Decía el Sr. Sanchez Silva, que el Gobierno ha faltado á la ley, porque ha invertido los fondos del anticipo en otro objeto del que disponía la ley, puesto que esta los destinaba á la amortización de la Deuda flotante; pero, ¿es posible, señores, amortizar la Deuda flotante cuando se va que no podrá cubrirse las atenciones á 1-destado? Lo mismo que yo hizo el Sr. Santa Cruz, porque vió que si autorizaba esa deuda no podía pagar atenciones que no debía dejar insolventes.

El Sr. Sanchez Silva ha desconocido, al hacer la comparación de los presupuestos de 56 y 57, que además del presupuesto ordinario, había en 1856 la desamortización que se ha saldado en déficit, y cuyas operaciones se han cobrado casi todas en billetes, á pesar que ha habido otras que satisficieron metálico; razón por la cual ha habido que poner 63 millones más para atender á estas obligaciones.

S. S. no ha insistido mucho sobre el modo de hacer la subasta en ese empréstito. Yo podría probar que el modo con que se hizo ha sido beneficioso; pero por ahora me abstengo de hacerlo, puesto que S. S. solo lo ha tocado ligeramente. Creo con lo dicho haber contestado á las observaciones del Sr. Sanchez Silva. El Sr. SANCHEZ SILVA: Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la Milicia Nacional era muy gravosa al Estado: en el presupuesto general solo aparecen 15 millones de gasto para armamento; lo demás eran gastos municipales, y á estos venimos hoy en día que por disposición y voluntad de los Capitanes generales, se crean partidas rurales de á pie y de á caballo, y los pueblos tienen que mantenerlos y pagarlos. En cuanto al modo de hacer esa subasta pudiera haberse llamado á las personas que deberían haber autorizado y haber tomado su opinión sobre ella.

El Sr. BARZANALLANA, Ministro de Hacienda: No quiero dejar sin contestación una observación del señor Sanchez Silva; porque la Milicia Nacional no figure en el presupuesto general no quiere decir que no sea gravosa al Estado. Sacando fuera del presupuesto general cosas por ese estilo, podría reducirse este en España á 800 millones.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: He pedido la palabra únicamente para desahocar una equivocación que ha padecido el Sr. Sanchez Silva. Los Capitanes generales no forman esos cuerpos irregulares sino á petición de los Alcaldes á quienes dan permiso para armarlos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo aseguro al Sr. Ministro de la Guerra que varios Capitanes generales han llamado á los Alcaldes, y les han hecho formar esas partidas rurales.

El Sr. MORENO LOPEZ: El Sr. Sanchez Silva ha atacado en su discurso á la comisión por ciertas palabras de su dictamen; al Gobierno por algunas cuestiones espe-

ciales de que se ha ocupado S. S., y al partido moderado por su conducta general en materias de Hacienda.

La palabra que más ha censurado S. S., y en la que ha creído ver cuando menos una reticencia, y acaso un grave peligro para las instituciones, es la palabra *especialmente*, que recae sobre el conocimiento que corresponde á las Cortes en materia de Hacienda.

Lejos de haber en esto una reticencia, hay una intención manifiesta, una idea constitucional, puesto que este *especialmente* significa que las Cortes pueden dejar de ocuparse de otros asuntos; pero nunca pueden dejar de ver los presupuestos.

Ha atacado también al Gobierno, y más particularmente al Sr. Ministro de Hacienda, la comisión que veía ningún Ministro en particular al emitir su dictamen; veía solo el alto pensamiento de todo el Gabinete, que era cubrir los gastos públicos, y esto merecía su aprobación.

En cuanto á la manera como se ha hecho, la guarda del silencio, y este silencio ni significa aprobación ni censura.

Ha atacado también al partido moderado, y esto no puede menos de extrañarme, porque en otras ocasiones podía esperar tal vez la victoria, pero en la presente es completamente imposible.

El partido progresista, sin el empuje necesario para acometer grandes empresas revolucionarias, ha destruido siempre sin mejorar. El partido progresista, perturbador del orden público, fuente de toda riqueza, ha ejercido siempre una influencia maldica en materias económicas: ha puesto siempre en manos del pueblo armado esa fuerza que necesita todo Gobierno para crear una buena Administración.

Se ha dicho que el partido moderado era un servil imitador de Administraciones extranjeras. El partido moderado ha tomado lo que ha creído bueno de cualquier parte donde lo ha encontrado; pero el partido progresista ha sido el servil imitador de la desorganización extranjera: en estos dos últimos años ha imitado á los revolucionarios de 1848 en Francia, suprimiendo la contribución de consumos, rebajando el precio de la sal. El Sr. Sanchez Silva: Nosotros no tenemos un error en esto, no dejando que haya cometido un error en esto, no dejando de ser cierto que los inútiles en la supresión de las puertas y consumos, en la proposición del desamortamiento de la sal, y en otra sobre un impuesto á las rentas que pasasen de 800 rs.

Las rentas públicas han producido en los seis meses que llevamos de Administración moderada, 433 millones más que en los seis últimos de la Administración progresista. Y durante estos los sueldos de los empleados comenzaron á sufrir retraso en su pago; la Deuda consolidada y diferida llegó á adquirir una baja inaudita; porción de los cupones no se pagaban, y porque aun los depósitos voluntarios no se devolvían; por eso hubo necesidad de apelar á cuatro recursos de crédito, todos onerosos y de fatales resultados. El primero, la emisión de 170 millones para cubrir la contribución de puertas y consumos; el segundo un empréstito forzoso de 230 millones; y el tercero, los préstamos que se hicieron dando tales garantías, que han producido perjuicios al Estado á los particulares; y, últimamente, el que pide el Sr. Santa Cruz para cubrir los gastos ordinarios del Tesoro.

Creo haber demostrado al Sr. Sanchez Silva que en nada es comparable la Administración económica del partido moderado con la del progresista. Y por no molestar más la atención del Congreso me siento, esperando que este se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El Sr. Moreno Lopez no ha hecho otra cosa sino pronunciar una filípica contra las Administraciones anteriores, y de ningún modo ha contestado á mis observaciones.

En cuanto al aumento que dice S. S. que han tenido los ingresos en los seis últimos meses relativamente á los anteriores, yo comprendo S. S. que eso no puede improvisarse, y que por consiguiente estaba ya preparado.

El Sr. BARZANALLANA, Ministro de Hacienda: En el discurso que ha pronunciado el Sr. Moreno Lopez ha dicho que la comisión aprobaba la conducta general del Gabinete respecto á Hacienda, pero que debía á salvo la apreciación de la manera con que se habían conducido las operaciones, por lo que tenía relación con un determinado Ministro. Yo deseo saber la intención de la comisión al decir esto, para poder hacer que se verifique aquí el examen de todas las operaciones que he hecho de Hacienda.

El Sr. MORENO LOPEZ: Si duda no la comprendo bien el Sr. Ministro de Hacienda, ó yo me he expresado mal. Lo único que ha querido decir la comisión ha sido que no era de su incumbencia descender á cuestiones especiales.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, para que en lo sucesivo no sea necesario que ningún Ministro reclame esta clase de explicaciones, y para que no quede duda de cual es la responsabilidad en cada uno de los individuos del Gabinete, y de todos en general, yo debo declarar que todos los Ministros, todos, responden de todos los actos y de cada uno de los que ejerce el Ministerio; y que esto será desde hoy hasta el último día que tengamos el honor de permanecer reunidos. Cuando no haya uniformidad de opiniones, cuando haya divergencia notable, nos separaremos; mientras no lo hagamos, la responsabilidad es solidaria. Así obran los Ministros de una gran nación, y así obran los Ministros que tienen decoro y dignidad.

El Sr. BARZANALLANA, Ministro de Hacienda: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo por la declaración que acaba de hacer.

El Sr. SANTA CRUZ: Aunque tengo el derecho de hablar por que he sido aludido; como he de hablar en contra del dictamen, me reservo usar la palabra para entónces, y solo digo esto para que no se extrañe mi silencio.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la enmienda, resultó que no.

En seguida se procedió á la discusión de la totalidad del dictamen, y en contra dijo:

El Sr. CAMPOAMOR: Señores, confieso que tenía el ánimo deliberado de no tomar parte en estos debates parlamentarios; y solo la indignación que me ha producido la lectura del proyecto de contestación es lo que me ha obligado á pedir la palabra en contra, no tanto por lo que el proyecto dice, como por lo que el proyecto calla.

Parece imposible que unas personas tan entendidas y tan liberales como los señores de la comisión no hayan tenido la benevolencia de consignar en su proyecto ni una palabra de consuelo que alivie en parte el estado abyecto en que se encuentra la prensa actualmente, ni una frase de reprobación que evite que en el porvenir sea más abyecto todavía, según el proyecto leído hace pocos días por el Sr. Nocedal, y que más bien que una ley de libertad de imprenta es un proyecto de encarceración de la imprenta. Proyecto que, si literariamente es una extravagancia, políticamente es una abominación. (Rumores en diversos sentidos. El Presidente interrumpe al orador.)

Aseguro con todo mi corazón que yo, que no pertenecía á la raza de los Elenas de nuestros días; que yo, que nunca será extinguido el número de los Zerolo; que yo, que nunca será extinguido el número de los Zerolo; que yo, que nunca será extinguido el número de los Zerolo; yo entrego á la burla de la posteridad al partido político, no digo que apruebe, pero ni siquiera admita seriamente á discusión semejante monstruosidad. (Murmuros y rumores en diversos sentidos.)

Para mí, que miro con desden todas las glorias de este mundo; yo, que hago tan poco caso de todos los honores de la vida, hay una gloria, hay un honor que yo no puedo declinar; esa gloria, ese honor, es el repudio de escritor público, grande ó pequeño, bueno ó malo. Por eso el Congreso no extrañará que yo acepte con gusto este puesto de deber, y que defienda, por deber y por inclinación, la cuestión de todas las cuestiones; la resolución de todos los problemas; la cuestión batallona del Gobierno representativo; la llave de todas las libertades; la que tiene de la prensa.

Con el objeto de fijarme en la cuestión de la prensa, miro con indiferencia este deseo del Gobierno de unir en un fin común á todos los españoles; union que creo más metafísica que real. Supongo que el Gobierno habrá querido decir ójalá, y así es, yo, que no he sido conjurador, ni siquiera ojálatero de conjuraciones, yo lo olvido todo, no por lo que me pueda convenir á mí, sino por lo que pueda convenir á los demás.

Por fijarme exclusivamente en la cuestión de la prensa, por eso diré solo dos palabras con respecto á esa reparación que se trata de exigir á la república de Méjico, donde más bien que un agravio, creo que ha ocurrido allí una grande desgracia, y las desgracias se lamentan, pero no se vengán. (Rumores.)

Con el fin de tratar especialmente la cuestión de la prensa, por eso hablaré poco del párrafo en que á vuestras de no sé qué seguridad interior, se dice que estas elecciones se han hecho con la mayor libertad.

En ninguna otra época se ha llevado á mayor desenfreno la guerra del *cuernismo madrileño ó gubernamental*, contra el *cauquismo provincial ó territorial*.

Sepa el Sr. Nocedal que los que él y sus adeptos llaman caciques, son los hijos legítimos del país, mientras que sus cuerneros son los *capitos* de la política. El cuernismo es la gente que no tiene patria, que no tiene familia, que no tiene hogar: en tanto que los caciques son la gente que tiene patria, que tiene familia, que tiene hogar. La libertad de las elecciones es una ilusión en que el

Sr. Nocedal está, ó más bien es una mistificación en que S. S. quiere que estemos.

Por tratar con especialidad la cuestión de la prensa, por eso hablaré poco de la cuestión de ese empréstito, llamado *Señal hereditario*. El Gobierno en este asunto ha tomado lo accesorio por principal, y lo principal por accesorio. (Risas.) Ha creado, ó quiere crear unas vinculaciones para unos Senadores, cuando lo que debiera hacer es nombrar unos Senadores para responder á la necesidad de unas grandes vinculaciones.

Fijádomelo solo en la imprenta, yo confío en que con la libertad de la prensa, y con la ayuda de la divina Providencia, si las uniones no se han hecho, se harán; si los patriotas políticos se cometen, serán vengados; si estas elecciones se han hecho sin libertad, ya vendrá el día que se harán con ella; si el Senado nació raquítico, ya crecerá hasta ser un Hércules.

Todas estas cuestiones importan poco ante la gran cuestión de la libertad de imprenta.

Los hombres de Estado miopes ignoran que la prensa hace más beneficios con sus *exposos*, que con sus *regulaciones*.

Esto no es decir que yo quiera una prensa sin restricciones; no lo que yo quiera es que en la medida no tengan intervención los *Actividades gubernativas*; que no tengan intervención más que los tribunales, sea el jurado de ciencia de los moderados ó de conciencia de los progresistas, y de los bandos militares de la unión liberal. Yo lo que quiero es que después de todas las restricciones que se quiera, y después de prohibir que se hable de todas las cosas, se deje hablar de una con libertad, aunque esa cosa sea la de poder hacer comentarios favorables sobre el credo.

Por la libertad de poder escribir sobre algo, yo cedo todas las demás garantías, todas las demás libertades. Cedo la Constitución de 45 de los moderados; la adición de la unión liberal; la de los progresistas; cedo el Senado hereditario; cedo el Congreso electivo. ¿Y sabe mi país por qué? Porque el escritor público es la voz viva de todas las constituciones, de todos los códigos; el escritor público cuando acierta á formular la opinión pública, es el verdadero Diputado elegido por un sufragio universal; el escritor público de talento es el verdadero Senador nombrado por la Providencia.

Comparados con el escritor público, las Constituciones y los Códigos no son más que papeles mojados que los Gobiernos archivan cuando quieren.

Comparadas con el escritor público, todas las representaciones parlamentarias, todos los Senados y todos los Congresos, no son más que teatros. (Rumores. Nueva interrupción del Sr. Presidente.) Teatros cuyos llaves se guardan los Gobiernos en los bolsillos para cerrarlos después cuando los necesitan.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: El defensor de la libertad, de la discusión, el que tenía á lo menos la presunción de venir aquí á defender esa libertad, ha hecho un discurso tal, que si se repitiera, la sociedad estaría autorizada para todo. Si muchos Diputados hablásemos como el que hoy ha pretendido ser el defensor de la discusión, no podría haber Cortés. (Murmuros en las tribunas.) (Muchos Sres. Diputados: Orden, orden.) Señores Diputados: ya he sido la defensa que ha hecho esa institución el Sr. Campoamor que, esclavo de su cargo, no ha podido domar su palabra.

Decía, señores, que si todos vosotros, Dios nos libre de ello; si todos vosotros; si cualquiera tomara el sistema de hablar como el que ha tomado la bandera de la libertad de la discusión, de seguro el país maldeciría las Cortés; si en los periódicos se escribiera como hoy se ha hablado en defensa de la libertad de la discusión, sería popularrima en España. ¿Des de la abolición de la libertad de imprenta, ¿ha sido la defensa que ha hecho esa institución el Sr. Campoamor que, esclavo de su cargo, no ha podido domar su palabra.

¿Es nuevo, por ventura, el sistema que se sigue? ¿Es de pocos días, ni aun de pocas semanas siquiera? ¿Pues entonces, ¿en qué consiste que el Sr. Campoamor no lo ha notado hasta ahora? ¿Por qué no le ha parecido inconveniente, ni inícuo, ni digno del desprecio de la generación actual de la burla de las generaciones venideras, ni indigno de las cosas que se han escrito por no llamar al Congreso, porque yo no fallo nunca á lo que debo á la sociedad en que hablo? De cuándo acá es abominable la prescripción de que se entregue un ejemplar de todo impreso al fiscal de imprenta dos horas antes de su publicación? ¿De cuándo acá es ridículo y tiránico el dar á escoger al editor de un periódico entre la recogida y la denuncia? ¿Qué es lo que ha pasado por el Sr. Campoamor para aguardar al día de hoy para dar á esa medida toda esa importancia? ¿Todo ello se ha hecho, mientras el periódico que alude ha defendido su política, ¿qué razón ha habido hoy para que varíe de opinión de un modo tan radical?

Si algún pudiera estar de enhorabuena, serían los absolutistas, los partidarios de que se cierra este sagrado recinto, y de que se suprime la libertad de la prensa. Por eso el dignísimo Presidente del Congreso, liberal de toda la vida, en uso de su derecho, en cumplimiento de su deber, ha hecho varios llamamientos al orden al señor Campoamor, porque nos dijo al tomar posesión de su silla presidencial, que las Cortes no podían morir á mano airada; solo podían suicidarse. El Sr. Campoamor quiere que las Cortés se suiciden; así se suicidarían: que se repitan estos escándalos, y el país pedirá á voz en grito que se quiten, se quiten los diputados de sus casas; que no se turbe la tranquilidad de los pueblos; que no se falte á las reglas del decoro; esto dirá el país, á no ser que hubiesen perdido las reglas del decoro todos los electores y todos los elegibles, lo cual es imposible en este país clásico de los caballeros.

También puede estar de enhorabuena el socialismo, que de hoy más, á lo menos en la forma, tiene un representante en el Congreso. Está además de enhorabuena, porque se ha dicho que importa que se comente el credo, que se haga mofa de los Evangelios, que se pretenda que la propiedad es un robo. Señores Diputados: después de lo que acabo de decir no quiero discutir; he dicho mal, no puedo discutir. El Gobierno, no es vanidad, señores, es el cumplimiento de su deber; el Gobierno no se digna contestar á ese discurso; el Gobierno no descenderá jamás á ese terreno, provéngala quien quiera.

El Sr. MORENO DOMINGO: La comisión tiene el disgusto de haber en este debate bajo antiguos bien amargos, habiendo oído de boca del Sr. Campoamor palabras que en sentir suyo perjudican mucho á S. S. El Sr. Campoamor traía sin duda su discurso estudiado, y aunque se ha dirigido más al banco ministerial que al de la comisión, está tiene necesidad de sostener su obra tal como sea.

Antes de entrar en los argumentos de S. S., debo descomulgarme de que voy á atacar á objetos elevadísimos, á instituciones santísimas, que no pueden ni deben tratarse aquí por ningún sentido. Yo levanto mi voz para defender ese santísimo objeto que nunca puede ser motivo de vilipendio. Cuando el Sr. Campoamor se ponga á la altura de los que escribieron los Evangelios, yo bajaré entónces mi cerviz; mientras tanto, no debe S. S. hablar aquí de eso.

Por lo demás, la comisión no ha podido hacer sino leer los discursos en su dictamen, y por eso no se ha ocupado de la ley de imprenta, que en esta se discute, entónces manifestará su opinión sobre ella.

En cuanto á lo ocurrido en Méjico, yo creo que el Congreso unirá su sentimiento al voto de la comisión y al del Gobierno, para creer que deben defenderse aquellos españoles.

El discurso del Sr. Campoamor ha promovido una tempestad que yo procuraré no levantar de nuevo; pero no puedo menos de decir que los Diputados de la nación no son cónicos, ni el Congreso teatro.

Señores, para concluir, diré que la comisión se ha propuesto contestar á los argumentos con argumentos, á las razones con razones; pero que se ha propuesto no contestar á inconveniencias.

El Sr. CAMPOAMOR: Al decir los Evangelios he hablado de estos como de otro libro cualquiera, y no he querido, al hacerlo, faltar en nada á lo que me debo como católico.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se leyeron dos dictámenes de la comisión de acas, proponiendo la aprobación de las de Santiago (Coruña) y Falset (Tarragona), y quedaron sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes que han quedado sobre la mesa, el relativo á las obras de la Puerta del Sol, y si hay tiempo continuará la discusión pendiente.

Eran las seis menos cuarto.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para proceder á la ejecución de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol.

La comisión nombrada con objeto de dar su dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, se ha dedicado con asidua laboriosidad al desempeño de su cometido, creyendo ser de este modo intérprete de los deseos del Congreso, que no son

otros que los impacientes deseos del país por entrar de lleno en el examen y discusión de aquellos asuntos que, apartándole de las luchas estériles de la política, tiendan directa y eficazmente á proporcionarles mayor suma de bienestar.

La comisión sin embargo no ha podido menos de tener largas discusiones antes de llegar á un común acuerdo, habiendo sido llamada á examinar un proyecto de ley en que por vez primera se iba hacer aplicación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad general, al par que de higiene y ornato público. Cuestión es esta que ha dado lugar á larga controversia desde el momento que se inició, pero que afortunadamente ha encontrado la comisión resuelta de una manera conforme con las necesidades del país en la ley de 21 de Julio de 1855.

Desde el momento en que esta fué sancionada era imposible que continuara la controversia sobre este punto, sin que tomara el carácter de desobediencia injustificada á los preceptos del legislador. Comprendiéndolo así la comisión no ha podido menos de asociarse plenamente al pensamiento del Gobierno, aceptando en su conjunto un proyecto de ley, que así atiende á lo que el bien público reclama, como respeta los legítimos y cuantiosos intereses que á la reforma proyectada van unidos.

Hay sin embargo entre estos uno, el de los propietarios de la Puerta del Sol y de las avenidas, á que alcanza la reforma, que debe ser objeto de preferente atención para el legislador; tanto por lo respetable de su derecho, cuanto por la decidida protección que há menester en los días de prueba por que está pasando este principio en alto grado conservador de la sociedad.

Atenta la comisión á este principio, ha procurado respetarle cuanto es dable, ofreciendo á los antiguos propietarios, que sean expropiados, la ventaja grande de ser preferidos á los demás licitadores en igualdad de proporción, en la subasta que por pliegos cerrados deberá celebrarse para la venta de los solares que con la nueva alineación de la plaza y de las avenidas han de quedar aprovechables. Pero al mismo tiempo que cree equitativa esta preferencia, entendiendo que no puede concederse el derecho de adquirir los nuevos solares á los que fueron dueños de las porciones de terreno con que se formen, sin más que imponerles un sobreprecio de 5 por 100, en compensación del sacrificio que el mejoramiento del centro de la población impone al ayuntamiento y al Estado. Entre los graves inconvenientes de este privilegio no es el menor de ellos la poca equidad que habría en los beneficios otorgados: toda vez que tan distinto ha de ser el sobreprecio que cada uno de los solares adquiera, á virtud de la situación en que se hallen colocados, respecto á la nueva vía. Añádesse á esto que semejante concesión no está fundada en derecho, toda vez que el de propiedad conluye allí donde el derecho de expropiación comienza, que no se halla tampoco en consonancia con las bases fundamentales en que se asientan nuestras leyes de contratación de servicio público y de venta de propiedades del Estado, y comprenderá fácilmente que el privilegio concedido á los propietarios, sin estar basado en justicia, podría ocasionar grave lesión á los intereses del Estado y á los del ayuntamiento de Madrid.

Tales son algunas de las consideraciones que han decidido á la comisión á proponer al Congreso que se sirva dar su aprobación al proyecto de ley que con acuerdo del Gobierno ha formulado, y cuyos fundamentos serán más extensamente ampliados en el curso de la discusión.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder á la ejecución de las obras necesarias para llevar á cabo el ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, en Madrid, con arreglo al adjunto plano de alineación de la plaza y de sus avenidas, y al proyecto de decoración arquitectónica que el Gobierno apruebe, oyendo á la Academia de San Fernando.

Art. 2.º La expropiación, autorizada por la ley de 21 de Julio de 1855, comprenderá la zona de terreno marcado con tinta de carmin en el plano aprobado, y se extenderá:

Primero. A todas las propiedades cuyos solares se hallen por completo dentro de la zona de expropiación.

Segundo. A la parte comprendida dentro de la misma zona de las propiedades, cuyos solares sean cortados por el perímetro de la expropiación.

Tercero. A la parte de estas mismas propiedades cuyos solares estén cortados por el perímetro de expropiación, que aun cuando se halle fuera de él, no quieran conservarla sus dueños ó no pueda ser aprovechada por estos. Será condición precisa para que los dueños respectivos puedan utilizar la parte de los solares que quede fuera del perímetro de expropiación, que su área sea por lo menos de 300 metros cuadrados (3,864 pies cuadrados) con 12 metros lineales (43 pies lineales) de fachada. Se exceptúan de la expropiación la parte del solar del Buen-Suceso, que no se dedica á via pública, toda vez que en ella se construya un edificio destinado exclusivamente al servicio público, quedando en otro caso sujeto á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 3.º Hecha la demarcación de las propiedades que con arreglo á las disposiciones del artículo anterior quedan sujetas á expropiación, se procederá á la tasación y pago de dichas propiedades y de los daños y perjuicios que pueda causar la expropiación, sujetándose estrictamente á lo que se previene en la ley de enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836, y en el reglamento para su ejecución de 27 de Julio de 1853.

Art. 4.º Se procederá al derribo de los edificios comprendidos en la expropiación y á la venta de los materiales que produzcan á medida que vaya satisfaciéndose el importe de cada uno de ellos, y que los hayan desocupado los inquilinos que los habitan, cuyo desahucio se les notificará inmediatamente, con arreglo á la ley vigente sobre inquilinatos.

Art. 5.º Los terrenos que se adquieran por medio de esta expropiación se dividirán en solares, que tendrán por lo menos 300 metros cuadrados (3,864 pies cuadrados) de área con 12 metros lineales (43 pies lineales) de fachada. Esta división deberá satisfacer á las condiciones que el Gobierno dictare en interés de la higiene y del ornato público.

Art. 6.º Determinadas la forma y dimensiones de los solares, se procederá separadamente á la venta de cada uno de ellos en pública subasta por pliegos cerrados, sirviendo de tipo el valor de cada solar en tasación. Para la adjudicación de la subasta serán preferidos á igualdad de proposición los antiguos dueños de las porciones de terreno que constituyan el solar, bien sea que concurren á la subasta asociados todos ó algunos de ellos que acrediten legalmente haber adquirido los derechos de los demás, ó bien uno solo que lo haga constar en igual forma.

Art. 7.º Del producto de la subasta de cada solar se segregará ante todo lo que hayan costado la adquisición y el derribo de los edificios que en él radicaban, descontando el valor de los materiales aprovechados. Del residuo, si lo hubiere, se aplicarán cuatro quintas partes al reintegro del coste del terreno destinado á via pública, y la otra quinta parte se distribuirá entre los antiguos dueños de las porciones con que se haya formado el solar. Esta distribución se hará á prorrata de lo que hubiere importado la expropiación de las respectivas porciones. Si el importe de lo que se destina al reintegro expresado fuera tan considerable que excediese del coste del terreno destinado á via pública, se repartirá el exceso entre todos los que hayan sido expropiados, tanto

para via pública cuanto para solares de edificación, á prorrata del importe de sus respectivas expropiaciones.

Art. 8.º Si no se presentasen proposiciones admisibles en dos subastas consecutivas de algún solar, se procederá á nueva subasta, rebajando 20 por 100 del tipo fijado para las dos primeras; y si tampoco en esta última se presentasen licitadores, queda el Gobierno autorizado para edificar, sujetándose en un todo al proyecto y condiciones aprobadas para las demás construcciones. La venta de los edificios que se construyan en el ejercicio de esta autorización, se efectuará tan pronto como pueda determinarse su valor, en vista del costo de la edificación.

Art. 9.º El derribo de los edificios expropiados y el aprovechamiento de los materiales, la venta de los solares que se oblangan por efecto de la expropiación, y la de los edificios que en su caso se construyan por el Gobierno, se contratarán en subasta pública con sujeción en un todo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de más disposiciones vigentes para la contratación de los servicios públicos que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 10.º Con objeto de atender á los gastos que el cumplimiento de las disposiciones anteriores exige, se autoriza al Ministro de Fomento para emitir acciones de la Puerta del Sol, en número suficiente para hacer efectivo á medida que las necesidades lo reclaman, un capital de 60 millones de reales que se calcula necesario anticipar para la realización del proyecto de ensanche y embellecimiento de la referida plaza.

Art. 11.º El importe nominal de estas acciones será de 1,000 rs. cada una, con el interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará cada año una cantidad que no bajará del 10 por 100. Gozarán además un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente por medio de un sorteo entre las acciones que se amorticen. Para el pago de intereses y amortización y la distribución del premio fijado se observarán las mismas reglas que para las acciones del Canal de Isabel II, emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1853.

Art. 12.º Será garantía del pago de los intereses de la amortización y premio de estas acciones:

Primero. El producto de la venta de los solares adquiridos por via de expropiación, que deberá tener lugar conforme lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes.

Segundo. El de la venta de los edificios en el caso de que el Gobierno llegase á construir alguno en uso de la autorización que el art. 9.º le concede.

Tercero. Un crédito de 4 millones de reales que se abrirá todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se hayan terminado las obras y amortizado todas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 13.º Las acciones emitidas en virtud de la autorización

Detato. Formar las cuentas justificativas de todos los gastos que originen las obras.

Art. 21. El Gobierno, a propuesta del consejo de administración, fijará los honorarios y sueldos que hayan de percibir el director y los demás agentes facultativos de las obras, y el secretario y dependientes de aquella corporación, así como también la cantidad necesaria para gastos de escritorio y oficina, todo lo cual se satisfará respectivamente con cargo a la administración y dirección de dichas obras.

Art. 22. Se destina para indemnizar a los moradores de tiendas con industria ó comercio en la Puerta del Sol y demás casas que se expropian, la cantidad de 2.500.000 reales, determinada de común acuerdo con los representantes encargados por ellos de gestionar acerca de esta indemnización. La distribución de esta cantidad se hará por la Junta de comercio de Madrid, con arreglo a las instrucciones que diere el Gobierno a propuesta de la misma.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1857.—Conde de Vistahermosa, presidente. —Francisco Lopez Serrano.—Cárlos Calderon.—Ignacio J. Escobar.—Joaquín Ochoa.—Constantino de Aranda, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO. NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

LEON. 25 de Mayo.—Desde la llegada a esta plaza del Sr. Mariscal de Campo D. Vicente Tallado, se nota gran actividad en la recomposición de todos los cuerpos de guardia y edificios militares, debiéndose esto, según tenemos entendido, á que esta celosa autoridad, con un desprendimiento que le honra y que deseáramos tuviera muchos imitadores, ha destinado á este objeto todos los emolumentos que como Gobernador de la plaza le corresponden, tratando de este modo de proporcionar mayor comodidad al soldado, y montar las oficinas del Gobierno militar con el decoro que corresponde.

En el día de ayer se terminó la revista de inspección del brillante regimiento de Isabel II, la cual ha durado más de 10 días, habiendo quedado, según hemos oído, con el mayor honor, tanto en los ejercicios doctrinales como en las evoluciones y ejercicios de fuego; hoy principia la revista del regimiento de Bailén, y concluida esta parece habrá un pequeño simulacro en que tomarán parte todas las fuerzas de la guarnición.

La línea telegráfica que tanto tiempo hace está terminada, se ha entregado ya al cuerpo de Telégrafos; confiamos que el Gobierno enviará pronto las máquinas, y que no tardaremos en estar en comunicación instantánea con Madrid y el resto de Europa. (Diario.)

SANTIAGO. 20 de Mayo.—Remitido á VV. factora de precios y cambios: nuestro movimiento mercantil es apático; pero es la manera de ser de los pueblos del interior.

La primavera se ha declarado, y podemos creer que la festiva y alegre estación del estío asoma su cabeza. Con tan buena ocasión, diré que el aspecto del campo es el de una abundante cosecha. Mucho nos prometemos si en la primera quincena de Junio época crítica para la mayor parte de las producciones, no vienen unas tempestades á sumirnos en disgusto, arrebatándonos la esperanza que abrigamos con fe. La Providencia, sin embargo, no ha de hacer pesar de continuo sobre nosotros la mano airada de su justicia, y así confiamos.

Mañana es el día destinado por el Gobierno de S. M. para la formación del censo. Aquí se han preparado los trabajos con inteligente actividad.

Las misiones se aplazan para más tarde. Los eclesiásticos tuvieron en la iglesia de la Compañía algunos días de ejercicios, que concluyeron ayer con un sermón del Prelado.

Los frutos alcanzan el precio de 20 rs. el ferrado de trigo, 41 el de centeno y 43½ el de maíz. De este hay embarque para Asturias, y en Villagarcía un cargamento expedido estos días acopió á 14½. (Diario de la Coruña.)

VIGO. 21 de Mayo.—Continúan con bastante actividad las obras de la carretera de este punto al de Bayona. Celebráramos ver terminada esta importante comunicación, y su prolongación al puerto de La Guardia.

En el remate del malleón y demás obras de este puerto, que se verificó en el día de ayer en Pontevedra, quedó á favor del Sr. D. José Seijo, vecino de Orense y contratista de la carretera general de aquella provincia, con la rebaja del 6½ por 100 del tipo de la subasta. Este era el de 7.747,284 rs., siendo por lo mismo la rebaja de 503,373.46.

GERONA. 22 de Mayo.—Ayer desde muy de mañana empezáronse á recoger las papeletas ó estados que se repartieron el día anterior á los vecinos de esta capital, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo último, sobre la formación del registro civil de los habitantes de toda la nación española.

Por los datos que hemos podido adquirir parece que la generalidad de los cabezas de familia de esta ciudad han cumplido con bastante exactitud, llenando debidamente las casillas del estado que se les entregó.

Según nuestro corresponsal de Lloret de Mar, el día 21 próximo pasado debió botarse al agua la embarcación de grandes proporciones que acaba de construirse en aquel astillero.

Promete darnos más pormenores sobre el acto, al propio tiempo que nos dice que se va á construir en segunda otro buel como el que se ha concluido.

Nos dicen en aquella villa, ha sido regularmente concurrida y animada.

Según parece, este verano próximo vamos á tener por aquí gran concurrencia de forasteros para disfrutar de las buenas aguas de la montaña y del aire puro y vivificador de este país. (Gerundense.)

SEVILLA. 23 de Mayo.—Ayer se verificó en esta ciudad el empadronamiento para el censo de población. Es de esperar haya salido exacto, á juzgar por las muchas y oportunas medidas adoptadas por la Autoridad con el intento.

Según nos dicen, tendrá lugar un simulacro dentro de algunos días en el Prado de San Sebastian, en el cual tomarán parte los diferentes cuerpos que guarnecen la capital. El público siempre ve con gusto la destreza y buena disciplina de nuestras tropas. (Porrense.)

JAEEN. 23 de Mayo.—En Jaen se ha hecho la operación del censo de la manera más satisfactoria: no tenemos noticia de que vecino alguno se haya negado á dar las noticias que se le han pedido, ni de que se haya faltado en nada á las instrucciones del Gobierno de S. M. La Junta de esta capital dió á este asunto, desde el momento de principiarse los trabajos, la dirección conveniente, y estamos seguros de que los resultados confirmarán nuestro juicio.

BILBAO. 23 de Mayo.—A pesar de los temores que abrigáramos anoche de que el Nervion saliera de su cauce y causara una fuerte avería al lugre francés *Louise-Bayonne*, á quien dejamos atravesado en el Puente de Isabel II, á la hora de la marea no han llegado las aguas á rebasar los diques, gracias á haber cesado las lluvias poco después del anochecer.

Si estas hubiesen continuado, de seguro que confluendo con la hora de la marea y la valta que formaba el lugre francés, el Nervion hubiera salido de su lecho y efectuado la inundación de la villa, no sabiendo qué resultado tuviera el *Louise-Bayonne*, cuya situación cada vez se hacía más crítica.

Esto no obstante, la fuerte lluvia de ayer habrá causado daños á los campos recién sembrados, y más aún á aquellos próximos á las rías, cuyas aguas los habrán invadido y arrastrado tierras, semillas y todo cuanto encontraron al paso: así se explica al menos lo turbias y llenas de objetos flotantes que ayer venían cuando atravesaban rápidamente por nuestro puerto.

BARCELONA. 23 de Mayo.—Los trabajos para la formación del censo de esta capital, gracias á las acertadas disposiciones que para prepararlos se adoptaron, se han llevado á cabo con una laudable exactitud, siendo dignos de encomio los esfuerzos y la buena solicitud que para ello se ha desplegado. Ahora va á procederse desde luego á formar los resúmenes parciales y generales de los datos que arrojan las hojas de padrones, que ayer se recogieron, y dentro de breves días esperamos saber el verdadero número de vecinos, transeúntes y extranjeros que existen en Barcelona, su sexo, edad, profesión y estado. (Diario.)

GRANADA. 25 de Mayo.—Dejariamos de proceder con la lealtad y franqueza que distinguimos en estas palabras, si en las actuales circunstancias y cuando han llegado á nuestras noticias las acertadas y eficaces disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador, con la actividad y celo que caracterizan todos sus actos, á fin de poner remedio pronto á la carestía que venimos sufriendo, dejáramos de encomiarla como es debido, poniendo cada cosa en su lugar, y no alrojáramos un pensamiento que al estamparlo en uno de nuestros anteriores números, se hallaba ya concebido y así comenzada su ejecución por nuestras Autoridades. Y así en efecto, pues aparte de otros detalles de ejecución, que todos no han llegado á nuestra noticia, sabemos por conducto digno del mayor crédito, y en esta persuasión no hemos dudado darle á la prensa, que el Sr. Gobernador de esta provincia ha invitado al Excmo. Sr. Capitán general, para que desde luego disponga que el suministro de pan para la tropa, que se hace por cuenta de la Hacienda militar, se verifique del depósito que existe, proveniente del trazo contratado en Málaga por cuenta del Gobierno, con cuyo consumo se priva al mercado de esta concurrencia. Para igual objeto se ha hecho idéntica invitación al contratista del presidio: á los establecimientos de Beneficencia y á las cárceles, y no hay duda que, cubiertas estas necesidades, ni el presidio, ni los establecimientos de beneficencia, ni las cárceles, tendrán que acudir como hasta aquí al mercado; y que las consecuencias de esta medida habrán de ser altamente provechosas al público: cosa que no se hará esperar por mucho tiempo.

Otra ventaja no menos atendible, y que no podemos menos de hacer notar, es que la circunstancia de proveerse de trigo del Gobierno los precitados establecimientos, hará desaparecer esa falsa preocupación que con intenciones inequívocas se ha propalado entre ciertas gentes crédulas sobre la buena calidad del trigo: que este es excelente, y que en nada cede al que conocemos de este como de otros países, no nos esforzaremos en demostrarlo, que basta verlo para convencerse de esta verdad. (Alhambra.)

VALENCIA. 24 de Mayo.—Anteayer salió del correccional de esta plaza una brigada de presidiarios perfectamente equipados con destino á las obras del camino del Grao, las cuales se principiaron en el mismo día.

De esperar es que se lleven á cabo con la prontitud que reclama el servicio del público, y que queden terminadas antes de la temporada de baños, época en que este camino está más frecuentado. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 26 de Mayo de 1857.—Ayer se ha celebrado una conferencia sobre los asuntos de Neuchâtel. El Embajador extraordinario de Turquía, que ha llegado á Berlin, es portador de las insignias del Nichan Iftikhar para S. M. el Rey de Prusia.

La más notable de las últimas comunicaciones que ha hecho el Gobierno inglés al Parlamento es la que concierne al presupuesto de marina. Al presentar este presupuesto á la Cámara de los Comunes, el primer Lord del Almirantazgo, Sir Ch. Wood, ha asegurado que el Gobierno no pediría un nuevo crédito con motivo de la guerra de China; declarando al mismo tiempo que, á pesar del restablecimiento de la paz Europea, no podía por ahora reducir los gastos de la marina á menor cantidad que la fijada en los años anteriores á la guerra. El presupuesto del año último ascendía en un principio á 49 millones de libras; después se redujo á 46.298,000 libras. El presente año es de 8.409,000 libras. Comparando esta cantidad con la primera, resulta una diferencia de 41.500,000 libras, y comparativamente á la segunda, 8.188,000 ó sea más de una mitad.

El asunto de Dinamarca, cuya conclusion anunciaban las últimas noticias, continúa envuelto en la mayor oscuridad. Es evidente que el Rey ha hecho una concesión á las Potencias alemanas comunicándoles su resolución de convocar los Estados del Holstein, y quizá también los de Lanenburgo, aunque haya dudas respecto al último punto. Pero no se ha determinado la extensión de esta concesión, y se duda si satisfará plenamente á las dos cortes alemanas.

Según la Gaceta de Colonia, el Rey de Dinamarca no ha prometido convocar más que los Estados del Holstein, y no para discutir la Constitución general de la Monarquía, sino únicamente la particular del Ducado. Por lo que concierne de las pretensiones de los Gabinetes de Viena y Berlin, podemos juzgar que no estimarán suficiente esta concesión.

M. Sponer ha presentado á la Cámara de los Comunes muy incompleto su bill anticatólico relativo á la dotación del colegio de Maynoth.

Se ha desechado este bill por una mayoría de 125 votos contra 94. Ningun miembro notable de la Cámara ha pedido la palabra.

Nos dicen de Constantinopla, con fecha del 15 de Mayo, que se ha publicado un nuevo reglamento concerniente al Consejo de Estado.

El Embajador de los Estados-Unidos de América ha marchado á los Principados. Se cree que con un fin político.

Las tribus de Circasia se han reunido é instituido un tribunal de justicia para cada 4,000 familias.

PRUSIA. Berlin, 18 de Mayo.—Nuestra diplomacia ha intervenido como mediadora entre Nápoles y las Potencias occidentales, siendo nuestro Embajador en Londres M. de Benstorf el intermediario de los despachos que se cambian entre la capital de Inglaterra y Nápoles. Se sabe que Lord Clarendon ha manifestado que su Gobierno se hallaba dispuesto á reanudar las relaciones diplomáticas con Nápoles tan pronto como el Rey Fernando se dispusiera á comunicar al Gabinete inglés su tratado con la Confederación argentina acerca de la emigración de los sentenciados políticos, y concediendo el derecho de emigrar todos los comprometidos en causas políticas. El Gobierno napolitano aceptaría estas condiciones con la única reserva de que no se suministrarán á los emigrados los medios de regresar á su patria. Al mismo tiempo que se está preparando por una parte la conciliación entre Inglaterra y Nápoles, la mediación entre Nápoles y Francia ha encontrado su agente en el Príncipe Antonelli, el cual hace cuanto puede en favor de la intimidad con la corte de las Tullerías: parece que sus esfuerzos tendrán buen resultado. (Corresponsal de Nuremberg.)

Idea 45.—Acercas de la contestación dirigida el 15 de este mes por el Ministro dinamarqués á M. de Brokdorf, Embajador de Dinamarca en Berlin, nos comunican una versión que, aun cuando no respondemos de su veracidad, merece, no obstante, publicarse. Dinamarca intenta someter en el mes próximo de Agosto á los Estados, no solamente la Constitución general de la Monarquía, sino una Constitución revisada del Holstein, que dará ocasión á los Estados á exponer lo que tengan por conveniente acerca de sus intereses provinciales. No se tratará del Lanenburgo. Este despacho se ha comunicado el 15 de Mayo al Barón de Manteuffel, que no ha contestado todavía, y que, según parece, quiere ponerse de acuerdo con Austria respecto al particular. (Gaceta de Colonia.)

Idem.—Durante la permanencia del Príncipe Napoleón en Berlin ha sido entregada á M. Alejandro Humboldt la gran cruz de la Legión de Honor. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 20.—Se espera para fin de este verano que la Reina Victoria de Inglaterra venga á Berlin. Se asegura que ha prometido al Príncipe de Prusia ir á verle á

Coblenza, y se cree que con este motivo vendrá también á Berlin.

Varios Tribunales de Comercio de las ciudades del Báltico han pedido con instancia al Ministro del ramo que se concluya lo más pronto posible un tratado de comercio y navegación con Francia. Todavía se ignora hasta qué punto atenderá el Gobierno estos deseos, siendo probable que no se adopte muy pronto una resolución en el particular, puesto que el Ministro se halla ocupado en otras cuestiones importantes.

Según datos estadísticos que acaban de publicarse sobre el consumo de los arrendes en Prusia, resulta que se ha cuadruplicado desde 1825. En el año último se han importado en el Zollverein 266.664.000 arrendes, de los cuales 15 millones procedían de las costas del Báltico. De aquí se deduce que este pescado forma una parte considerable de la alimentación en Alemania.

A falta de noticias políticas constituye el objeto de las conversaciones el casamiento del Príncipe Guillermo con la Princesa Real de Inglaterra, el cual es satisfactorio para todos, y se le considera honroso para ambas partes. (Corresponsal particular de Havras.)

SUIZA. Berna, 20 de Mayo.—Talavia no ha recibido el Consejo federal la noticia oficial de la aceptación por Prusia, que ya no es dudosa, del proyecto de mediación. La renuncia del millon va siendo cada día más probable. (Bund.)

SECCION GENERAL.

APÉNDICE á la noticia de las actas de la Real Academia de la Historia, leída en su junta pública de 26 de Abril de 1857.

Continuación.

ALFONSO X.

1252.—Sevilla. Del Ordenamiento de posturas hecho en estas Cortes se ha sacado copia de otra que se asegura haber sido hecha sobre el original, existente en Burgos. Se ha confrontado con el dado á Najera, y el de Escalona, dadas algunos años después; resultando que una copia nos más completa que otras y todas defectuosas. La Academia, con objeto de averiguar la existencia de este Ordenamiento y de la otros, mandó un auxiliar de la Comisión de Cortes y Fueros á examinar el archivo de Burgos: hizo importantes trabajos; pero tuvo que suspenderlos con motivo de la revolución de 1834, y es necesario volver para completar el examen que dejó empezado.

1253.—Cortes de Toledo, celebradas el año 1253; Sevilla, 1255, y Segovia en 1256, no se han podido encontrar los Ordenamientos á pesar de las diligencias practicadas.

1258.—Valladolid. El cuaderno impreso de estas Cortes debe corregirse por los Ordenamientos originales que se guardan en los archivos de Ponerrada y de Ledesma.

1260.—Toledo. No se ha encontrado todavía ningún Ordenamiento de estas Cortes.

1268.—Toledo. Se ha sacado una esmerada copia del Ordenamiento de estas Cortes, que se halla en el código de la Biblioteca Nacional, D. 81, escrito en el año 1338. De las Cortes celebradas por D. Alfonso X en Burgos en los años 1269 y 1271; Avila 1273 y Burgos 1274, no se ha encontrado todavía Ordenamiento alguno.

1273.—Almagro. Se ha sacado copia de un Ordenamiento dado á petición de los hijos-dalgo.

1274.—Zamora. La Academia publicó en el cuaderno XXXIII de su antigua Colección de Cortes un Ordenamiento hecho en estas en razón de las cosas que se enlanguaban los pleitos. Este cuaderno no es completo, y se halla adulterado por algun curioso, como lo prueba el que muchas veces se habla del Rey en tercera persona. Se procura averiguar si existe algun otro Ordenamiento de estas Cortes que sea genuino.

De las celebradas en Toledo en el año 1275; Segovia 1276; Sevilla 1281, y en Toledo 1282, aunque hasta el día no se han encontrado Ordenamientos, es de presumir que exista alguno en los archivos de las ciudades y villas del reino.

D. SANCHO IV.

1281.—1285.—Sevilla. De estas Cortes no se han encontrado todavía Ordenamientos.

1286.—Palencia. Se ha confrontado el Ordenamiento dado á los reinos de Castilla, Leon y Extremadura con el original existente en la ciudad de Leon. Debe hacerse lo mismo con el que se guarda en el archivo de Aviles, á cuyo efecto se ha pedido en virtud de la Real orden de 21 de Enero último, comunicada por el Ministerio de Gobernación á los Gobernadores civiles de las provincias.

1288.—Haro. De algunas leyes del Ordenamiento de estas Cortes se hace mención en otros posteriores. No se ha encontrado en ningún archivo de los que han sido reconocidos.

1293.—Valladolid. Se ha confrontado el Ordenamiento de estas Cortes, dado á los Concejos de Castilla, por una antigua copia autorizada, escrita en pergamino y perteneciente al monasterio de Nuestra Señora de Aguilar de Campó. Del otorgado á los del reino de Leon se ha sacado copia exacta del original, que se guarda en el archivo de la capital de dicho reino. Se tiene otra del mismo Ordenamiento, sacada del archivo de la villa de Madrid, que se halla en el tomo II de la Apéndice á la memoria sobre el Fuero de Madrid de 1202, escrita por el Sr. Carvajales é inserta en el tomo IX de las Memorias de la Academia. También hay noticia de otros originales de este Ordenamiento, que se conservan en los archivos municipales de Segovia y Cáceres, cuyas copias posee la Academia, y otro en el de Cáceres, con el cual convendría confrontar aquellas.

D. FERNANDO IV.

1295.—Valladolid. Se ha sacado copia del Ordenamiento original de estas Cortes, que se conserva en el archivo de la ciudad de Burgos. Se ha pedido para hacer el cojejo el que existe en el archivo de Ledesma, y se procura averiguar si en Medina de Rioseco se guarda todavía el que existía en el siglo pasado.

1297.—Cullar. Se tiene copia de su Ordenamiento, sacado de un Código no muy antiguo de la Biblioteca Nacional, señalado Q. 91. Se practican diligencias con objeto de ver si se halla algun Ordenamiento original.

1298.—Valladolid. Tenemos copia sacada y confrontada con varias otras. Es necesario, sin embargo, cotejarla con los originales existentes en el archivo de la ciudad de Béjar y con el de la iglesia Catedral de Coria; para cuyo efecto se ha pedido el de aquella ciudad en virtud de la Real orden citada.

1299.—Valladolid. Consérvanse varias copias del Ordenamiento de estas Cortes, el cual ha sido impreso por Gólfín y Uloa y por Asso con bastantes defectos, según ha resultado del examen y cotejos que se han hecho. Se trata de cotejarlos con los originales existentes en los archivos de Cáceres y Alba de Tormes.

1300.—Valladolid. No se encuentran Ordenamientos de estas Cortes.

1301.—Burgos. Se ha cotejado en el Ordenamiento de estas Cortes particulares de los del reino de Castilla, con el original que se dió al concejo de Burgos y existe en su archivo.

1301.—Zamora. El Ordenamiento otorgado á los del reino de Leon existe original en el archivo de la villa de Aviles. Se ha pedido con arreglo á lo dispuesto por la enmienda Real orden.

1302.—Medina del Campo. El Sr. D. Pascual de Gayangos, individuo de número de esta Academia, ha sacado un traslado del Ordenamiento original, existente en el archivo de la ciudad de Segovia, otorgado á los del reino de Leon, Toledo y Extremadura. Hay, sin embargo, que confrontar esta copia con el cuaderno original, que se guarda en el archivo de la villa de Alba de Tormes, para cuyo efecto se ha pedido.

1302.—Burgos. En estas Cortes, á que concurrieron solo los concejos de Castilla, y que, como dice el mismo D. Fernando, «son las primeras Cortes que nos fecimos quando fuimos en nos, é que el infante nuestro fió dexó la tutoría que tenía de nos», confirmó el Rey á las ciudades y villas de Castilla todas sus fueros, privilegios, &c., como ántes lo habia hecho, al entrar á reinar, en las Cortes de Valladolid, 1295, y les otorgó además otros capitulos, según se vé en el privilegio rodado que se dió sobre esta razon, entre otras, á las ciudades de Burgos y Palencia, y á las villas de Carrion de los Condes, Treviño y Guelaria. Se ha copiado por el de Burgos, debiendo cotejarse con otros si ofrecen algunas variantes.

1303.—Burgos. Dúdase si el Ordenamiento sobre el fecho de la moneda dado al concejo de Illescas á 10 de Marzo del año 1303, se dió en Cortes celebradas en el mismo año en Burgos, en las del anterior. En este caso es posible que no se hubiesen celebrado Cortes en Burgos en 1303. Tenemos copia del mencionado Ordenamiento, que debe cotejarse con el original del archivo de Illescas.

1304.—Burgos. No se ha encontrado todavía el Ordenamiento de estas Cortes.

1305.—Medina del Campo. Se ha sacado copia del cuaderno original, existente en el archivo de la iglesia de Toledo. Se ha confrontado además con el cuaderno que conserva la ciudad de Leon.

1307.—Valladolid. Se ha cotejado la copia de su Ordenamiento con los originales existentes en el archivo de la catedral de Toledo y en el de la villa de Madrid. Otro cuaderno existe en la ciudad de Guena, con el cual se tratará de hacer igual confrontación.

1308.—Burgos. Tenemos copia de un fragmento del cuaderno de estas Cortes. En el archivo de la ciudad de Guena se conserva un Ordenamiento original, del que debe sacarse copia.

1309.—Madrid. No se ha encontrado ningún Ordenamiento de estas Cortes.

1312.—Valladolid. Se tiene copia más completa que la publicada en el cuaderno 38 de la antigua Colección de Cortes. Conventrá confrontarla con el cuaderno original, que se conserva en la villa de Talavera.

D. ALFONSO XI.

1312.—Salamanca y Cullar. No se encuentran los cuadernos de los Ayuntamientos que tuvieron los del reino de Leon en Salamanca, y los de Extremadura en Cullar.

1313.—Palencia. Se ha copiado el cuaderno original dado á la ciudad de Leon por el infante D. Juan, uno de los tutores del Rey D. Alfonso XI: su fecha en Duasias á 5 de Junio de 1313. También se ha sacado copia del otorgado por la Reina Doña María y el infante D. Pedro á 15 de Junio del mismo año; pero hay que confrontarla con el cuaderno que se guarda en el archivo de la iglesia catedral de Coria.

1313.—Salamanca. Los Concejos de la parcialidad del infante D. Juan celebraron en este año Cortes en Salamanca. No se ha encontrado hasta ahora el Ordenamiento.

1313.—Palazuelos. Valladolid. Carrion. No se conoce hasta el día otro acto de estas Cortes ó Ayuntamiento, sino la concordia que hicieron los tutores del Rey D. Al-

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fanega.	Rs. vn.
2.690 fanegas de trigo.				
3.202 arrobas de harina de id.				
1.220 libras de pan cocido.				
4.004 arrobas de carbón.				
101 vacas, que componen 38,920 libras de peso.				
334 carneros, que hacen 9,412 libras de peso.				
97 corderos, que hacen 4,948 libras de peso.				
Carne de vaca... 53 á 57 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.			
— de carnero... 16 á 18 id.	16 á 18 id.			
— de ternera... 80 á 90	25 á 51 id.			
— de cordero... 18	18 id.			
Tocino añejo... 121 á 128 rs. arroba	44 á 46 id.			
— fresco... "	"			
— en canal... "	"			
Lomo... "	"			
Jamon... 104 á 112 id.	40 á 51 id.			
Acetate... 62 á 70 id.	22 id.			
Vino... 34 á 40 id.	10 á 14 id. clo			
Pan de dos libras... "	12-18-23 cuartos.			
Garbanzos... 50 á 56 id.	16 á 18 id. lib.			
Judias... 32 á 34 id.	12 á 14 id.			
Aroz... 36 á 40 id.	12 á 14 id.			
Lentejas... 22 á 28 id.	10 á 12 id.			
Carbon... 7 á 8 id.	"			
Jabon... 40 á 60 id.	16 á 22 id.			
Papas... 10 á 13 id.	4 á 6			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 26 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLEA.

Cotización del 26 de Mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-05 cs.

Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 25-90 d.

Inscripciones de 1.º, á plazo, 25-90 fin cor. vol.

Amortizable de primera, id. 41-65 p.

Idem de segunda, id., 6-65 d.

Deuda del personal, id., 41-85.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id. 83-50.

Idem de id. de 2,000 rs., id. 85 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 id., 90-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 id., 82-25 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 400 rs., 8 por 100 anual, id., 407-40 p.

Acciones del Banco de España, id., 444 d.

Sociedad general de crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., id., 2,000 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de 2,000 rs., idem, 39 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35.—Paris á 8 días vista 5-23.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete... 1/4 p.		Lugo... 3/4	
Alicante... 5/8 d.		Málaga... 1/2 d.	
Almería... par.		Murcia... 1/4 d.	
Avila... 1/2		Orense... 7/2 d.	
Badajoz... par.		Oviedo... 1/2 d.	
Barcelona... 1		Palencia... 3/4	
Bilbao... par d.		Pamplona... 1/4 p.	
Burgos... 3/4		Pontevedra... par.	
Cáceres... 1 d.		Salamanca... 3 á	
Cádiz... 1 p.		S. Sebastian... par d.	
Castellón... "		Santander... 1/4 d.	
Ciudad-Real... 1/2 d.		Segovia... par d.	
Córdoba... par d.		Sevilla... par p.	
Coruña... 3/8	1/4 d.	Soria... par.	1 d.
Cuenca... "		Taragona... "	
Gerona... 3/8 p.		Teruel... "	
Granada... 3/8 p.		Toledo... par.	
Guadalajara... 1/2 J.		Valencia... 3/4 d.	
Huesca... 1/2		Valladolid... 3/4	
Jaen... 1/2		Vitoria... par p.	
Leon... 1/2		Zamora... 1 p.	
Lérida... 1 d.		Zaragoza... par d.	
Logroño... 1 d.			

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris, 26 de Mayo á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 69-40.—Cuatro y medio por 100, 91-50.

Idem españoles.—Tres por 100 interior, 39.

Idem exterior, 42.

Consolidados, 93 3/4 á 93 7/8.

BIBLIOGRAFIA.

REAL DECRETO Y REGLAMENTO PARA EL SERVICIO de los carujes destinados á la conducción de viajeros. Un cuaderno en 8.º.

Véndese á real en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS PARTICULARES.

KIN-KUAN.—DEDICADO Á S. M. LA REINA (EN 1854)—Salutifero y exquisito sahumerio de moda, que usan en Turquía y la China en los grandes saravos ó harenes, muy privilegiado en Paris y Londres, donde ha merecido singular aceptación, asimismo que en Madrid y principales capitales: sirve para odorificar las habitaciones, disipando los miasmas que despiden ó exhala el cuerpo humano y los gases atmosféricos; quemado sobre brassas que no formen llama, hay para treinta ó cuarenta

fonso XI para el buen gobierno y regimiento de sus reinos, á que asistieron y lo aprobaron los Prelados, Ricoshombres y Concejos, tanto de la parcialidad de la Reina Doña María y del infante D. Pedro, como los del partido del infante D. Juan. Se ha cotejado la copia con la carta original de esta concordia, que se conserva en el archivo de la iglesia de Burgos.

1315.—Burgos. El ordenamiento que se dió en estas Cortes á las peticiones de los Prelados, iglesias y monasterios, se ha confrontado con los originales que existían en los monasterios de Oña, Sahagún y Nogales, y ahora se custodia en el archivo de la Academia. El mismo cotejo se ha practicado con el original del archivo de la iglesia de Burgos.

El Ordenamiento dado en las mismas Cortes con motivo de la discordia suscitada entre los tutores del Rey y en el cual se encuentran varias leyes generales, se ha cotejado con una exacta copia contemporánea que existe en la Biblioteca de Salazar, y con el cuaderno original dado á la ciudad de Leon.

También se ha cotejado el cuaderno de la hermandad de caballeros é hijosdalgos, aprobado en las mismas Cortes, con el que se conserva original en el archivo de la dicha ciudad. Igual trabajo se ha ejecutado con el cuaderno original otorgado á la villa de Pancorvo, que posee el Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra, individuo de número de esta Academia. Como haya habido en cuadernos originales en los archivos de Alba de Tormes y Plasencia, se ha pedido que se remita el de aquella villa con objeto de ampliar más el cotejo.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.